

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1 de Marzo de 1944

AÑO IX NUM. 61

Núm. 866

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de Febrero de 1944 por la que se determinan las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Central de Sanidad Local este Ministerio ha tenido a bien disponer, que las condiciones mínimas que han de reunir toda clase de viviendas, sea cual fuere la entidad o particular a quienes pertenecieren, son las siguientes.

1.ª Toda vivienda familiar se compondrá, como mínimo, de cocina-comedor, un dormitorio de dos camas y un retrete, habiendo de tenerse siempre en cuenta la relación entre la capacidad de la vivienda y el número y sexo de sus moradores.

2.ª Las habitaciones serán independientes entre sí, de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio, ni sirva a su vez de paso al retrete.

3.ª Toda pieza habitable de día o de noche tendrá ventilación directa al exterior por medio de un hueco con superficie no inferior a 1/6 de la superficie de la planta.

Cuando la pieza comprenda alco-

ba y gabinete una de ellas podrá servir de dormitorio y el hueco alcanzará doble superficie de la prevista en el caso anterior.

Cuando la pieza se ventile a través de una galería no podrá servir esta de dormitorio, y la superficie total, de huecos de ella no será inferior a la mitad de su fachada, y la ventilación entre galería y habitación será, como mínimo, el doble de la fijada en el caso anterior.

4.ª Excepcionalmente en fincas cuya capacidad y tipos de construcción ofrezcan garantías de eficacia y presenten dificultades para la ventilación directa de retretes y baños, se autorizará el uso de chimeneas de ventilación que cumplan las siguientes condiciones.

a) Saliente de 0'50 m. por encima del tejado ó 0'20 sobre el pavimento de azotea.

b) Comunicación interior y directa que asegure la renovación de aire.

c) Sección suficiente para facilitar la limpieza.

5.ª Los patios y patinillos que proporcionan luz y ventilación a cocinas y retretes serán siempre abiertos, sin cubrir en ninguna altura, con piso impermeable y desagüe adecuado, con recogida de aguas pluviales, sumidero y sifón aislador. No obstante cuando se trate de edificios industriales, comerciales públicos o semipúblicos, podrá tolerarse el que se recubran los patios hasta la altura de la primera planta. Los patios serán de forma y dimensiones para poder inscribir un círculo cuyo diámetro no sea inferior a 1/6 de la altura del edificio: la dimensión mí-

nima admisible en patios y patinillos es de tres metros.

6.ª Las dimensiones mínimas de las distintas habitaciones serán las siguientes: dormitorios de una sola cama, seis metros cuadrados de superficie y 15 metros cúbicos de cubicación.

Dormitorios de dos camas, de 10 metros cuadrados de superficie y 25 metros cúbicos de cubicación.

Cuarto de estar, 10 metros cuadrados.

Cocina, cinco metros cuadrados.

Retrete, 1'50 metros cuadrados.

Si la cocina y cuarto de estar constituye una sola pieza, ésta tendrá una dimensión mínima de 14 metros cuadrados.

La anchura mínima de pasillo será de 0'80 metros cuadrados, salvo en la parte correspondiente a la entrada en el piso, cuya anchura se elevará a un metro.

La altura de todas las habitaciones, medida del pavimento al cielo raso, no será inferior a 2'50 metros en el medio urbano, pudiendo descender a 2'20 en las casas aisladas y en el medio rural.

Los pisos inferiores de las casas destinadas a viviendas estarán aislados del terreno natural mediante una cámara de aire o una capa impermeable que proteja de las humedades del suelo.

7.ª En las viviendas que tengan habitaciones abuhardillada la altura mínima de los paramentos verticales será de 1'20 metros y la cubicación mínima de cada una de ellas no podrá ser inferior a la resultante de aplicar las normas marcadas en el

párrafo anterior debiendo, en todo caso, revestirse los techos y blanquear toda la superficie.

8.ª Solo se podrán autorizar viviendas en nivel inferior al de la calle en terrenos situados en el medio urbano cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Aislamiento del terreno natural por cámara de aire o capa impermeable de 0'20 en espesor mínimo.

b) Impermeabilización de muros y suelos mediante empleo de morteros y materiales hidrófugos adecuados.

c) Iluminación directa de todas las habitaciones, teniendo ésta como mínimo la mitad de la altura de la habitación, pavimentación impermeable del terreno circundante en una faja de altura de un metro adosada a los muros de fachada. Las escaleras tendrán una anchura mínima de 0'80 metros y recibirán luz y aireación directa. En casas colectivas de mas de dos plantas o de mas de cuatro viviendas, la anchura libre mínima aumentará a 0'90 metros, admitiéndose en este caso la iluminación central por medio de luminarios cuya superficie mínima será de 2/3 de la planta de la caja de la escalera.

Para alturas de mas de 14 metros medidos desde niveles del arranque de la escalera en los portales será obligatorio el ascensor.

9.ª Las aguas negras o sucias procedentes de las viviendas deberán recogerse en tuberías impermeables y ventiladas y ser conducida por éstas al exterior del inmueble

donde existiera red de alcantarillado será obligatorio el acometer a esta las aguas negras de la vivienda, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Igualmente será obligatorio la acometida de agua y su uso cuando exista un abastecimiento público cuya red de distribución se halle a una distancia del inmueble inferior a 100 metros la asignación mínima diaria será de 50 litros por habitante, sin que baje nunca de 200 para el total de la vivienda.

10. Cuando no exista alcantarillado o la vivienda se halle en núcleo a mayor distancia de las indicadas en la cláusula anterior, se atenderán a las normas y disposiciones reglamentarias del Ministerio de la Gobernación.

11. Cuando se usen los pozos sépticos, el líquido afluente de los mismos deberán siempre ser depurado antes de mezclarlo con las aguas corrientes o entregarlo al terreno, acudiendo para conseguir esta finalidad a los procedimientos admitidos por las Autoridades sanitarias.

12. Los retretes serán de cierre hidráulico, aun en el caso de que, por no existir red de abastecimiento de aguas en la población ni instalación particular para la obtención y elevación del agua en el inmueble, pueda emplearse aparato de descarga.

13. En las viviendas rurales que tengan como anexo la cuadra o el establo, estos locales deben aislarse de aquellos, teniendo entradas independientes.

14. - En todo edificio destinado a viviendas, por el tipo de construcción adaptado y materiales empleados, se asegurará el aislamiento de la humedad en muros y nichos, así como el aislamiento térmico para protegerlo de los rigores de las temperaturas extremas propias de la región en que esté emplazado.

Madrid 29 de Febrero de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Núm. 867

Rectificando la condición 14 de la Orden de 29 de Febrero de 1944 por la que se determinaban las higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas.

Habiéndose advertido un error en la redacción de dicha condición publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 61, correspondiente al día 1.º del actual, se transcribe nuevamente dándole la redacción siguiente:

"14.—En todo edificio destinado a viviendas, por el tipo de construcción adaptado y materiales empleados, se asegurará el aislamiento de la humedad en muros y suelos, así como el aislamiento térmico para protegerlo de los rigores de las temperaturas extremas propias de la región en que esté emplazado."

Núm. 834

ORDEN de 29 de Febrero de 1944 por la que se dispone la convocatoria de un concurso general para proveer en propiedad las vacantes de Directores de Bandas de Música de las Corporaciones locales.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo primero de la Ley de 10 de Noviembre de 1942, y para el debido cumplimiento de la misma, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La Dirección General de Administración Local procederá a publicar en el "Boletín Oficial del Estado" la convocatoria de un concurso general para proveer en propiedad las vacantes de Directores

de Bandas de Música existentes en las Corporaciones locales.

2.º Podrán tomar parte en el concurso, siempre que no tengan impedimento legal para ello:

a) Los Directores incluidos en el Escalafón definitivo del Cuerpo, de fecha 9 de Diciembre de 1935 (publicado en el anexo a la "Gaceta" del día 18 del mismo mes).

b) Los aprobados en las oposiciones de 1941, cuyas relaciones definitivas aparecieron en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente a los días 1 y 22 de Febrero del propio año.

Tanto unos como otros, cualquiera que sea la categoría a que pertenezcan, podrán solicitar plazas de todas las clases.

3.º Para ser admitidos al concurso, los interesados presentarán la correspondiente instancia acompañada de la documentación que se exija, dentro del plazo que la Dirección General de Administración Local señalará al efecto, y que no podrá ser inferior a treinta días hábiles a contar de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Al objeto de satisfacer los gastos del concurso, los solicitantes habrán de abonar, en concepto de derechos, la suma de veinticinco pesetas los Directores de primera categoría y quince pesetas los de la segunda categoría.

4.º Terminado el plazo de presentación de instancias y documentos, la Dirección General de Administración Local remitirá a las Corporaciones respectivas los antecedentes de los concursantes a la plaza, con el fin de que cada Corporación pueda informar sobre el juicio que le merezcan los solicitantes y el orden de prelación entre los mismos, con arreglo a los méritos que cada uno acredite. Las Corporaciones habrán de informar dentro de un plazo máximo de quince días a contar del siguiente al en que reciban la documentación; transcurrido dicho plazo sin emitir su informe, se entenderá que renuncia a tal derecho.

5.º Sin perjuicio de que cada interesado alegue cuantos méritos crea reunir, se estimarán como preferentes.

a) Ostentar categoría superior; dentro de la categoría el mejor número en el Escalafón o en las oposiciones de ingreso al Cuerpo.

b) La mejor aptitud y suficiencia demostradas en el ejercicio del cargo.

c) Poseer títulos o estudios de Conservatorio o relevantes méritos profesionales.

d) Carecer de nota desfavorable. Como méritos de calidad para decidir los empates que se produzcan en la apreciación de los anteriores, se tendrán en cuenta por esta orden.

a) La condición de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria.

b) La de Oficial Provisional o de Complemento que haya alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúna las condiciones que para su obtención se precisan.

c) La de ex combatiente que cumpla el mismo requisito establecido en el epígrafe anterior.

d) La de ex cautivo por la Causa Nacional, que haya luchado con las armas por la misma o haya sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acredite su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

e) La de huérfano o persona económicamente dependiente de víctima nacional de la guerra o asesinado por los rojos.

f) La de militante de F. E. T. y de las J. O. N. S.

g) La de beneficiario de familia numerosa.

6.º Finalizado el plazo de informe por las Corporaciones, el Tribunal calificador, constituido conforme preceptúa la base tercera del artículo primero de la Ley de 10 de Noviembre de 1942, examinará el expediente para la provisión de cada plaza, con arreglo a los méritos y condiciones que los concursantes reúnan, apreciados conjuntamente, formulará para cada vacante propuesta en terna que elevará al Director general de Administración Local.

7.º A la vista de las ternas propuestas por el Tribunal calificador, el Director general verificará los nombramientos correspondientes que serán publicados en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

Contra dichos nombramientos, que tendrán carácter de provisionales, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante este Ministerio que resolverá sin ulterior recurso.

8.º El Director de Banda definitivamente nombrado para una plaza, habrá de posesionarse de la misma dentro del plazo reglamentario concedido al efecto. No se otorgarán prórrogas del plazo posesorio, salvo casos excepcionales por causa muy justificada y apreciada así por la Dirección General de Administración Local.

9.º Los Directores de Banda en situación de excendencia forzosa, que perciban los haberes correspondientes a tal situación con cargo a la Corporación respectiva, deberán tomar parte en el concurso solicitando plazas de la categoría y clase a que pertenezcan; de lo contrario quedarán en expectación de destino sin derecho a haber alguno.

10. Resuelto definitivamente el concurso, y en tanto dure el período de reorganización del Cuerpo, la Dirección General de Administración Local podrá convocar los concursos complementarios que aconseje la importancia y número de plazas vacantes, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en esta Orden.

Madrid 29 de Febrero de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 27 de Febrero de 1944

AÑO IX

NUM. 58

Núm. 775

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de Febrero de 1944 por la que se concede un plazo de cuatro meses a los establecimientos de jabones medicinales.

para su venta al público y dejando en suspenso la de 22 de Octubre último.

Ilmo. Sr.: Al cumplimiento de la Orden de 22 de Diciembre de 1943 se ha planteado el problema de la absorción de aquellas partidas de jabones adquiridas por comerciantes no farmacéuticos, ya que a los mismos se les ha prohibido la venta al público de jabones medicinales. Importantes entidades se han dirigido a este Ministerio en súplica de que se conceda un plazo a los tenedores de este producto para que puedan dar salida a sus existencias en un plazo, prudencial, bien expendiendo al público o a los establecimientos farmacéuticos.

Pareciendo razonable la petición formulada, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. - Se autoriza a todos los establecimientos que tenían existencias de jabones medicinales el día 22 de Diciembre último para vender los mismos, incluso directamente al público, durante el plazo improrrogable de cuatro meses, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", al final del cual quedará en todo su vigor lo dispuesto en la mencionada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de Febrero de 1944. -

P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Núm. 767

ORDEN de 24 de Febrero de 1944 por la queda sin efecto la de 10 de Marzo de 1943 referente a la venta de alpargatas o zapatillas con piso de goma.

Ilmo. Sres.: Habiendo variado las circunstancias que aconsejaron a este Ministerio la necesidad de tomar las medidas oportunas para la recuperación de los pisos usados de goma, empleados en la fabricación de alpargatas y zapatillas y no considerándose precisa la continuación en vigor de las mismas, he acordado lo siguiente:

Artículo único. - Queda sin efecto la Orden de 10 de Marzo de 1943, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 19 del mismo mes, en virtud de la cual se disponía que los detallistas comprendidos en la Orden ministerial de 26 de Junio de 1940 no podían vender ningún par de alpargatas o zapatillas con piso de goma, si no mediaba por parte del comprador la entrega del par usado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 24 de Febrero de 1944.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico de este Departamento.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 940

Con esta fecha concedo autorización a don Nicolás Alférez Lozano, vecino de Priego de Córdoba, para que durante un plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en la finca de su propiedad denominada "Raja", del término municipal de Carcabuey, al objeto de exterminar los animales dañinos que existen en la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba 9 de Marzo de 1944.—El Gobernador Civil, José Macián.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 925

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las facultades que le han sido conferidas y de acuerdo con la propuesta del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, ha resuelto autorizar con carácter general para todos los fabricantes nacionales, por recargo máximo por filigranado vergé, el mismo autorizado en 9-11-43 y referencia S. 5. 261-210 para filigranado al agua con marca sin centrar o sean 12'05 pesetas por cada 100 kilogramos de papel facturable.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 6 de Marzo de 1944.—El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Núm. 926

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las facultades que le están conferidas y previo estudio de la propuesta de precio de saquerío de arpillera de esparto, efectuada por el Sindicato Nacional Textil ha resuelto aprobar la factura de Manufacturados de Esparto que se halla en esta Junta a disposición de quien pueda interesarle.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 6 de Marzo de 1944.—El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Núm. 927

Envases de hojalata y chapa negra

A continuación se transcribe, para conocimiento de los interesados, la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 1.º de Febrero del año en curso:

"Examinados por la oficina de Precios de este Ministerio, los informes emitidos por ese Sindicato Nacional del Metal, en los distintos expedientes incoados por los fabricantes de envases de hojalata o chapa negra, relativo a aprobación de presupuestos tipos, para el cálculo de los precios de venta de los envases de su fabricación; esta Secretaría General Técnica de acuerdo con dichos informes y en tanto se llevan a cabo por ese Sindicato el estudio referente a tipificación de formatos, ha resuelto autorizar con carácter general el siguiente presupuesto tipo:

Materiales y artículos complementarios, a su costo en taller.

Mano de obra directa, la empleada a su costo.

Desperdicios, 3 por 100 de materiales y mano de obra como máximo.

Gastos generales y fabricación, amortizaciones, etc., 125 por 100 sobre mano de obra directa, como máximo.

Litografía y barnizado, a su costo por hojas y tirajes.

Beneficio, 12 por 100 de la suma anterior.

Embalajes y transportes, a su costo. Córdoba 6 de Marzo de 1944.—El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Núm. 928

De conformidad con las instrucciones recibidas se hace público que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha acordado dejar en libertad de precios en toda España, la FRESA y el FRESON por conceptuarlos como frutos de lujo.

Córdoba 9 de Marzo de 1944.—El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Núm. 929

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previo acuerdo de la Junta Superior de Precios y en uso de las atribuciones que le están conferidas, vista la necesidad de establecer los márgenes de beneficio que habían de percibir los comerciantes, tanto mayoristas como detallista, en las ventas de artículos manufacturados de esparto, distintos del saquerío, arpillera e hilados para la fabricación de saquerío; ha resuelto autorizar los siguientes márgenes.

Mayorista: 12 por 100 sobre el precio de venta en fábrica.

Detallistas: 18 por 100 sobre el precio de mayoristas.

En estos porcentajes se considerarán incluidos los gastos de transporte, acarreo, carga y descarga, no pudiendo, por tanto, los intermediarios consignar en sus facturas recargo alguno por dichos conceptos.

La fibra esparto en cualquiera de sus estados de transformación, las hilazas mecánicas destinadas a la confección de saquerío y arpilleras, el saquerío y la arpillera, estando intervenidos y efectuándose su distribución por el Sindicato Nacional Textil, no es admisible la existencia de intermediarios en sus compras por lo que no podrán percibirse márgenes comerciales de estas operaciones.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 6 de Marzo de 1944.—El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Núm. 930

A continuación se transcribe, para general conocimiento, la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 31 de Enero del año en curso.

"Habiendo sido fijado el precio de la seda hilada de la cosecha de 1942, en pesetas 258'00 para el kilo de seda hilada de tipo normal extra título 13/15 deniers, procede fijar el de los demás títulos y calidades de acuerdo con dicho precio base.

En consecuencia, a propuesta de la Secretaría General Técnica y previo informe del Sindicato Nacional Textil, este Ministerio ha tenido a bien autorizar los siguientes precios máximos

para las calidades de hilados de seda que se indican:

Título 10/12; Calidades: Exquis 283'13 pesetas kilogramo; Gran Exquis 283'12 pesetas kilogramo; Gran Exquis Tejidos, 288'22 pesetas kilogramo; Gran Exquis Géneros de punto, 295'92 pesetas kilogramo.

Título 13/15 y 32/34; Calidades: Extra, 258'00 pesetas kilogramo; Exquis, 261'25 pesetas kilogramo; Gran Exquis Tejidos, 265'25 pesetas kilogramo; Gran Exquis Géneros de punto, 272'95 pesetas kilogramo.

Título 16/18 y 20/22; Calidades: Extra, 255'50 pesetas kilogramo; Exquis, 258'75 pesetas kilogramo; Gran Exquis Tejidos, 262'75 pesetas kilogramo; Gran Exquis Géneros de punto, 270'45 pesetas kilogramo.

Córdoba 6 de Marzo de 1944.—El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 872

ANUNCIOS OFICIALES

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Joaquín de Velasco Natera en nombre de la Excelentísima Diputación Provincial contra acuerdo del T. E. A. P. en la reclamación 19/43 interpuesta por don Alfonso Rodríguez Toledano, vecino de Fernán-Núñez, contra su clasificación como contribuyente para cédulas personales para el año 1942; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 29 de Febrero de 1944.—El Secretario del Tribunal, José Gutiérrez de los Ríos.—Rubricado.

Núm. 873

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Joaquín de Velasco Natera en nombre de la Excelentísima Diputación Provincial contra acuerdo del T. E. A. P. en la reclamación 18/43 interpuesta por don Francisco Rodríguez Rodríguez, vecino de Fernán-Núñez, contra su clasificación como contribuyente para cédulas personales para el año 1942; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 29 de Febrero de 1944.—El Secretario del Tribunal, José Gutiérrez de los Ríos.—Rubricado.

Núm. 874

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Joaquín de Velasco Natera en nombre de la Excelentísima Diputación Provincial contra acuerdo del T. E. A. P. en la reclamación 17/43 interpuesta por don Pedro Álvarez García, vecino de Fernán-Núñez, contra su clasificación como

contribuyente para cédulas personales para el año 1942; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 29 de Febrero de 1944.—El Secretario del Tribunal, José Gutiérrez de los Ríos.—Rubricado.

Núm. 875

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Joaquín de Velasco Natera en nombre de la Excelentísima Diputación Provincial contra acuerdo del T. E. A. P. en la reclamación 16/43 interpuesta por don Antonio Moyano Toledano, vecino de Fernán-Núñez, contra su clasificación como contribuyente para cédulas personales para el año 1942; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 29 de Febrero de 1944.—El Secretario del Tribunal, José Gutiérrez de los Ríos.—Rubricado.

Núm. 876

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Joaquín de Velasco Natera en nombre de la Excelentísima Diputación Provincial contra acuerdo del T. E. A. P. en la reclamación 15/43 interpuesta por don Antonio Luna Toledano, vecino de Fernán-Núñez, contra su clasificación como contribuyente para cédulas personales para el año 1942; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 29 de Febrero de 1944.—El Secretario del Tribunal, José Gutiérrez de los Ríos.—Rubricado.

Núm. 877

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Joaquín de Velasco Natera en nombre de la Excelentísima Diputación Provincial contra acuerdo del T. E. A. P. en la reclamación 20/43 interpuesta por don Francisco Marín Luque, vecino de Fernán-Núñez, contra su clasificación como contribuyente para cédulas personales para el año 1942; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 29 de Febrero de 1944.—El Secretario del Tribunal, José Gutiérrez de los Ríos.—Rubricado.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 909

Resuelto por la Comisión municipal Permanente en sesión de 28 de Febrero pasado, contratar mediante subasta pública las obras de pavimentación de los Acerados de las calles Hermanos López Diéguez, Francisco del Rosal, Arroyo de San Andrés, Enrique Redel y otras, de esta capital, se publica dicho acuerdo con el fin de que durante el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puede presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna de conformidad con el artículo 26 del Reglamento para contratación de Obras y Servicios municipales.

Córdoba 7 de Marzo de 1944. - El Alcalde, A. Luna.

Núm. 933

Confeccionadas las matrículas que han de regular el cobro en el presente ejercicio del arbitrio con fines no fiscales establecidos sobre desagüe de canales y otros en la vía pública y derechos por rodaje de coches de alquiler, coches fúnebres, carros, carritos de mano etc., de conformidad a cuanto disponen las Ordenanzas fiscales que regulan su aplicación, se anuncia quedan expuestas al público por término de ocho días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante él puedan examinarlas y deducir ante esta Alcaldía cuantas reclamaciones a su derecho convengan, las personas a quienes puedan afectar, advirtiéndose que transcurrido el indicado plazo, no será admitida reclamación alguna, al menos de verse sobre errores imputables a la Administración municipal, según previene la segunda de las disposiciones comunes a todas las Ordenanzas de exacciones.

Córdoba 9 de Marzo de 1944. - El Alcalde, A. Luna.

LA CARLOTA

Núm. 836

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de La Carlota, hace saber:

Que habiéndose terminado la rectificación del padrón de habitantes de este término referente al día 31 de Diciembre de 1943, queda expuesto al público el correspondiente apéndice en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 5 al 20 del corriente mes, ambos inclusive, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones correspondientes.

La Carlota a 1 de Marzo de 1944. - Joaquín Aguilar.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 823

El Alcalde de la ciudad de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que esta Comisión municipal Gestora de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Febrero último, aprobó los documentos cobratorios que a continuación se expresan, formados para el actual ejercicio de 1944, los cuales quedan expuestos al público en estas Oficinas municipales durante el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Padrón del impuesto sobre inquilinatos, ídem sobre las rejas voladizas, ídem sobre carruajes y caballerías de lujo, casinos y círculos de recreo, desagüe de canales y Padrón del impuesto sobre industria y profesiones.

Los contribuyentes interesados en dichos documentos, pueden examinarlos en referido plazo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes en la inteligencia de que transcurrido aquel, se declararán firmes y ejecutivas las cuotas asignadas.

Aguilar de la Frontera a 2 de Marzo de 1944. - Francisco José Tuñón.

PALENCIANA

Núm. 824

El Alcalde de Palenciana, hace saber:

Que habiéndose terminado la rectificación del padrón de los habitantes de este término referida al 31 de Diciembre de 1943, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento vigente sobre población y término, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y en las horas de oficina podrá ser examinada a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna.

Palenciana 29 de Febrero de 1944. - El Alcalde, Juan N. Domínguez.

Núm. 825

El Alcalde de Palenciana, hace saber:

Que formuladas y réndidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1943, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días al objeto de que cualquier habitante del término municipal, puedan examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal, en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Palenciana 29 de Febrero de 1944. - El Alcalde, Juan N. Domínguez.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 913

Don Marín Caballero Chacón, Juez municipal de Bienes anteriores y en funciones de Primera Instancia de este partido.

En virtud del presente hago saber: que en este Juzgado penden autos ejecutivos hoy en ejecución de sentencia firme, instados por el procurador don Tomás Onieva Ramírez en nombre de don Valentín Sánchez Sicilia, contra don José y don Antonio Sánchez Roldán, aquel vecino de esta población y el don Antonio vecino de Fuente Tójar, sobre cobro de siete mil treinta y siete pesetas, intereses y costas, en cuyos autos he acordado sacar por tercera y última vez en pública subasta para su venta por término de veinte días los bienes embargados a los ejecutados que son:

La cuarta parte proindivisa de una casa sita en la calle Enmedio de Fuente Tójar, con el número treinta y dos, de dos cuerpos y dos pisos y patio, que linda por la derecha entrando con el callejón del tío Amador, izquierda Jerónimo Ceballos Linares, espalda con otra de Antonio Sánchez Sicilia, cuya parte pertenece a don José Sánchez Roldán por herencia de su madre Manuela Roldán Sánchez, apareciendo inscrita en el Registro al tomo veinte y tres de Fuente Tójar, folio noventa y nueve vuelto, finca número mil trescientos diez, inscripción quinta.

La cuarta parte proindivisa de una casa sita en la calle Enmedio de Fuente Tójar con el número treinta y dos, e igual descripción que la anterior, pertenece a don Antonio Sánchez Roldán por herencia de su madre doña Manuela Roldán Sánchez y está inscrita en el mismo tomo, folio, finca número mil trescientos diez e inscripción quinta.

Dichas participaciones de casa han sido valoradas ambas en veinticinco mil pesetas. La subasta tendrá lugar el día ONCE de Abril próximo a las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

La finca sale a subasta sin sujeción a tipo.

No han sido presentados por los ejecutados los títulos de las participaciones de casa embargadas, ni suplido debiendo conformarse los rematantes con lo que resulta en el Registro de la Propiedad.

Dado en Priego de Córdoba a tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Marín Caballero. - Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 883

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia número uno de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en autos declarativos de mayor cuantía a instancia de doña María Josefa Venzalá Durillo, como defensora

judicial de sus menores nietos, Juan y María Josefa Medina Pérez; contra la madre de estos doña Crescencia Pérez Fernández, mayor de edad viuda, y cuyo actual paradero se ignora, sobre pérdida de la Patria Potestad que tiene sobre dichos dos menores, así como del usufructo que tenga o pueda tener sobre los bienes de los mismos, por la presente se emplaza, por segunda vez, a dicha demandada, para que dentro del término de CINCO DIAS improrrogables, comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarada rebelde y darse por contestada la demanda.

Córdoba cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Secretario, José María Cortázar.

LUCENA

Núm. 688

Don Manuel Prieto Delgado, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre del Jefe del Estado Español, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación del semoviente que se reseñará, propio de la vecina de Córdoba, doña Rosa Revuelto, viuda de Hernández, hurtado de su finca «Argamasilla» el día 14 del actual, en este término, la que de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado, juntamente con sus poseedores ilegítimos, si no acreditasen su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario que con el número 12 de este año instruyo por tal motivo.

Dado en Lucena a 21 de Febrero de 1944. - Manuel Prieto. - El Secretario, Firma ilegible.

Seña del semoviente

Vegua de 16 años, capa castaña, alzada 1,50, calzada baja de los pies, lucera, letra M. en la tabla derecha del cuello y en la izquierda el número 297 con letra H. entre un círculo en anca izquierda.

MONTORO

Núm. 716

El Juez de Instrucción accidental de Montoro.

Por el presente edicto, ruego y encarga a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca de una cartera conteniendo unas tres mil pesetas y documentos sustraída el día 15 del actual en las proximidades de Villa del Río al vecino de Fortuna (Murcia), Matías Carrillo Pérez, así como a la del autor o autores del hecho y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, estos últimos en el arresto municipal de esta ciudad.

Así lo tengo acordado en sumario número de 1944 sobre sustracción.

Dado en Montoro a 24 de Febrero de 1944. - Firma ilegible. - El Secretario, Pedro Criado.